JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00458-00**
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado:	**ESTELLA SUAREZ VELAZCO**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **ESTELLA SUAREZ VELAZCO.,** ubicado en la carrera 1 y 1A calle 14A y 15 Urbanización Jesús de Nazareth Corregimiento Agua Clara manzana A lote No. 6 de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-308421.**

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del banco AGRARIO DE COLOMBIA

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-000301-00**
Demandante:	**DIONEIDA GUERRERO AVENDAÑO**
Demandado:	**ISABEL TERESA MOGOLLON DE CASTILLO**

Agréguese al proceso el oficio procedente de la INSPECCION PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA, mediante el cual devuelven nuestro despacho comisorio No. 027 del 11 de junio de 2019 el cual se encuentra debidamente diligenciado; lo anterior para efectos del artículo 40 del CGP.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-07-2019-00390-00**
Accionante:	**JORGE ENRIQUE TORRES RODRIGUEZ**
Accionado:	**MIGUEL ANGEL TOCORA JAIMES**

Visto y constatado el informe secretarial, tómese nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad del demandado **MIGUEL ANGEL TOCORA JAIMES,** en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MIGUEL ANGEL TOCORA JAIMES,** dentro del proceso **2019-00778,** Comuníquesele que les correspondió el primer turno. Ofíciese.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	**EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2016-00373-00**
Demandante:	**JUAN DE JESUS GELVEZ CARRILLO**
Demandado:	**HERMES RAUL ABRIL BONET Y NOEMI GELVEZ PEREZ**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora.

Por otra parte, revisado el plenario se observa que por auto proferido el veintiuno (21) de noviembre de 2016, se aceptó la reforma de la demanda, pero no se incluyó como demandada a la señora **NOEMI GELVEZ PEREZ**.

En consecuencia, el Despacho ordena adicionar el auto del veintiuno (21) de noviembre de 2016, en el sentido de tener también como demandada a la señora **NOEMI GELVEZ PEREZ.**

Así mismo, se pudo evidenciar que la demandada señora **NOEMI GELVEZ PEREZ,** no se ha notificado, por lo tanto, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por tal razón no se puede fijar fecha para la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

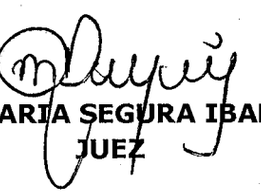

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	**EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-01138-00**
Accionante:	**SOMEDIAG LTDA.**
Accionado:	**SALUD EMPRESARIAL IPS S.A.S.**

Ordénese el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea el demandado **SALUD EMPRESARIAL IPS S.A.S.**, con NIT No. **900.443.363-4** en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de **cincuenta y ocho millones de pesos ($58.000.000)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código general del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera. Comuníquese.

Adviértase a las entidades bancarias que de todas maneras las anteriores medidas quedan sujetas a las previsiones de la Ley 100 de 1993 con respecto a dineros destinados a la prestación de servicios de salud y artículo 594 del Código General del Proceso.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **800.201.392-7.**
Cuenta No. 540012041007 del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2016-00779-00**
Demandante:	**CORFAS**
Demandado:	**BEATRIZ ELENA MORENO BERMUDEZ**

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Revisado el expediente se tiene que la última actuación del Despacho se surtió en el cuaderno uno el dieciséis (16) de septiembre de 2017, por anotación en estado el diecinueve (19) de septiembre de 2017 y la última actuación de la parte actora fue el veinticuatro (24) de julio de 2016, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

1º) DECRETAR el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.

2º) LEVANTAR la medida cautelar decretada.

3°) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2016-00573-00**
Demandante:	**BANCO DE BOGOTA**
Demandado:	**PEDRO ANTONIO INFANTE**

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Revisado el expediente se tiene que la última actuación del Despacho se surtió en el cuaderno uno el tres (3) de octubre de 2017, por anotación en estado el cuatro (4) de octubre de 2017 y la última actuación de la parte actora fue el veintinueve (29) de agosto de 2017, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

1º) DECRETAR el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.

2º) LEVANTAR la medida cautelar decretada.

3°) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIOMINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2015-00647-00**
Demandante:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
Demandado:	**AURA MARIA AREVALO AMAYA**

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Revisado el expediente se tiene que la última actuación del Despacho se surtió en el cuaderno uno el veintiuno (21) de septiembre de 2017, por anotación en estado el veintidós (22) de septiembre de 2017 y la última actuación de la parte actora fue el veinticinco (25) de agosto de 2017, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

1º) DECRETAR el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.

2º) LEVANTAR la medida cautelar decretada.

3°) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2016-00461-00**
Demandante:	**BANCO DE BOGOTA**
Demandado:	**OSCAR FERNANDO BARBOSA RIOS**

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Revisado el expediente se tiene que la última actuación del Despacho se surtió en el cuaderno uno el tres (3) de octubre de 2017, por anotación en estado el cuatro (4) de octubre de 2017 y la última actuación de la parte actora fue el veintinueve (29) de agosto de 2017, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

1º) DECRETAR el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.

2º) LEVANTAR la medida cautelar decretada.

3°) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-647-00**
Accionante:	**BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA S.A.**
Accionado:	**ALVARO ANTONIO REY QUINTERO Y KENNY TATIANA REY QUINTERO**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a. m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00860-00**
Accionante:	**JACQUELINE QUINTERO TARAZONA**
Accionado:	**ANA ALVAREZ ANGARITA**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, así mismo se le requiere para que allegue la notificación del 291, teniendo en cuenta que la misma no reposas en el proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2016-000339-00**
Demandante:	**BANCO DE BOGOTA**
Demandado:	**DAGOBERTO COLMENARES URIBE**

Agréguese al proceso el oficio procedente de la INSPECCION PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA, mediante el cual devuelven nuestro despacho comisorio No. 021 del 1º de marzo de 2019 el cual se encuentra debidamente diligenciado; lo anterior para efectos del artículo 40 del CGP.

Así mismo, teniendo en cuenta que hubo oposición en la diligencia de secuestro, se dará cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 309 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00773-00**
Accionante:	**NELSON DAVID NAVA CORREA**
Accionado:	**ALEXANDER PABUENCE GUERRERO Y BISMARK OSORIO CASTILLO**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio de la analista de Nómina de la Policía Nacional.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a. m.
El Secretario,

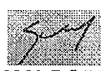

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-23-007-2013-000019-00**
Demandante:	**JORGE RICARDO TORRES JIMENEZ**
Demandado:	**GERSON ELIAS MESA CONTRERAS**

Agréguese al proceso el oficio procedente de la INSPECCION PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA, mediante el cual devuelven nuestro despacho comisorio No. 005 del 24 de febrero de 2014 el cual se encuentra debidamente diligenciado; lo anterior para efectos del artículo 40 del CGP.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**VERBAL (MENOR CUANTÍA)**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00148-00**
Demandante:	**WILLIAM JAVIER HERNANDEZ JAIMES**
Demandado:	**ESTHER MARIA PRIETO DE HERRAN Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente a **ESTHER MARIA PRIETO DE HERRAN Y PERSONAS INDETERMINADAS**, desígnese al doctor:

LEYDI KARIME NEGRON MARINEZ, quien se localiza Centro Comercial Bolívar Local E-12, de esta ciudad, correo: leidyknm@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de octubre dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)**
Radicado:	**54-001-41-89-003-2016-01145-00**
Demandante:	**RENTABIEN S.A.S.**
Demandado:	**LEONOR ORTIZ ACOSTA**

Teniendo en cuenta la sustitución de poder presentada por el Doctor **DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO**, Apoderado Judicial demandante, accédase a la misma y en consecuencia téngase como apoderada judicial demandante a la doctora **MARIA LORENA MENDEZ REDONDO**, en los términos del memorial allegado, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2016-00451-00**
Demandante	**MARIA ANGELA PEREZ DE GUTIERREZ**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, regístrese la entrada del proceso de la oficina de archivo, accédase a lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante, y en consecuencia ordénese por secretaría expedir dos (2) copias certificadas de la Sentencia de fecha 30 de agosto de 2016.

Cumplido lo anterior devuélvase al archivo, previa las anotaciones que haya lugar.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2011-00008-00**
Demandante	**FUNDACIÓN MUNCIAL DE LA MUJER**
Demandado	**ROSIBELY YARAIDINE FUERTE AYALA y CLAUDIA MARCELA GRANADOS RAGEL**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, regístrese la entrada del proceso de la oficina de archivo, y désele el trámite solicitado, es decir ordénese la expedición de los oficios donde se comunique el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

Cumplido lo anterior devuélvase al archivo, previa las anotaciones que haya lugar.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2002-00080-00**
Demandante	**ROSALBA ESCALANTE MONTAÑEZ**
Demandado	**LUZ MARINA MARTINEZ PARRA y TERESA DE JESUS RINCÓN DE GÓMEZ**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, regístrese la entrada del proceso de la oficina de archivo, y désele el trámite solicitado, es decir ordénese la expedición de nuevos oficios donde se comunique el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

Cumplido lo anterior devuélvase al archivo, previa las anotaciones que haya lugar.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00166-00**
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Demandado:	**EVER SERRANO ORTIZ**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que por auto del 23 de agosto del presente año se designó Curador Ad-Litem, para que represente al demandado **EVER SERRANO ORTIZ,** sin que a la fecha haya sido posible la notificación de dicha designación es menester solicitar al apoderado demandante la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con dicha notificación.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00700-00**
Demandante:	**COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI**
Demandado:	**SUGEY KARIME VALDERRAMA PICO**

Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo solicitado por el apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **SUGEY KARIME VALDERRAMA PICO** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado de emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscríbase en el registro de personas emplazadas. Ofíciese para el efecto a la Oficina de Sistemas para que asignen el usuario correspondiente.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2017-00635-00**
Demandante:	**COOPERATIVA CAJA UNIÓN**
Demandado:	**MELBIN GERARDO BELTRAN GARCÍA, CHARLES ARNULFO TORRES PATIÑO y ANDREA GRIMALDOS OVALLES**

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante **COOPERATIVA CAJA UNIÓN** y en consecuencia, acéptese la renuncia del poder a él conferido dentro del proceso de la referencia. Ofíciese a la parte demandante, para que designe nuevo apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2016-00870-00**
Demandante:	**COOPERATIVA CAJA UNIÓN**
Demandado:	**WILSON ESTUPIÑAN SANTOS y CLAUDIA MARIA LOZADA**

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante **COOPERATIVA CAJA UNIÓN** y en consecuencia, acéptese la renuncia del poder a él conferido dentro del proceso de la referencia. Ofíciese a la parte demandante, para que designe nuevo apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00227-00**
Demandante	**BANCO CORBANCA**
Demandado:	**WILLIAM OMAR ARTEAGA PEREZ**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho se abstiene a dar trámite a lo solicitado por el apoderado judicial demandante toda vez que la dirección relacionada en el memorial petitorio ya fue aceptada en auto del 23 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2013-00468-00**
Demandante:	**LUZ MARINA CHAPARRO**
Demandado:	**LUIS FERNANDO LIZARAZO LAVADO Y MARIA CAMPOS LAVADO DE LIZARAZO**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito suscrito por el apoderado de la parte actora.

Así mismo, y conforme lo expuesto por la parte actora este Despacho dispone requerir a la parte demandada para que designe nuevo apoderado judicial para poder continuar con el trámite del proceso.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEGIO IVAN ROJAS IBARRA